



Al despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente proveer.
Macaravita, veintitrés (23) de julio de Dos Mil Veintiuno 2021.

DEICY CATERINE BARRERA VEGA
Secretaría

Macaravita (S), dos (02) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede suscrito por el apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, pide tener por notificados los demandados HUMBERTO CELY RIOS y ALICIA MARÍA SÁNCHEZ DE DUARTE, solicitando a su vez reforma de la demanda, en lo concerniente a las pretensiones relacionadas en el escrito principal, toda vez que allí fue transcrito un valor errado, provocando que el mandamiento de pago se librara con un monto incorrecto al descrito en el pagaré objeto de ejecución.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Atendiendo la petición realizada por el abogado, se tiene que la misma no satisface las exigencias que establece nuestro estatuto procedimental civil, como quiera que tal solicitud debe ser presentada bajo los requerimientos establecidos para tal fin, esto es el numeral 3 del artículo 93 ibídem que indica, que “para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito”, evento que no se avizora en el documento radicado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia la misma no puede despacharse favorablemente.

En consecuencia y sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACARAVITA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE al demandado HUMBERTO CELY RÍOS el día catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), según constancia obrante en el proceso.



SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE a la demandada ALICIA MARÍA SÁNCHEZ DE DUARTE el día dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021) a las 6:00 PM, y que su termino de traslado de la demanda inició el veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021), conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806/2020.

TERCERO: INADMITIR la reforma de la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA formulada por el apoderado de la parte demandante en contra de HUMBERTO CELY RIOS y ALICIA MARÍA SÁNCHEZ DE DUARTE, por lo anotado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE


YANETH SÁNCHEZ CASTILLO
JUEZ